



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0027 Fecha (dd/mm/aaaa): 25/06/2021 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2013 00360 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVANGELINA LOPEZ RUEDA	UNIDAD ADMIN. ESP. DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP	Revoca sentencia Estése a lo dispuesto el 21 de febrero de 2020, por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, visto a folio 322 al 324, que REVOCA la SENTENCIA del 16 de noviembre de 2016 EN SU LUGAR DECLARO: PRIMERO: REVOCASE la sentencia de primera instancia de fecha 16 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, y en su lugar DENIEGANSE las pretensiones de la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: NO SE CONDENA EN COSTAS, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia. TERCERO: Ejecutoriada esta providencia DEVUÉLVASE el expediente Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.	24/06/2021		
68001 33 33 012 2014 00254 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS	CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB	Confirma sentencia PRIMERO: Corregir el numeral primero de la sentencia de segunda instancia proferida 08.08.2019 el cual quedara así: Primero: Confirmar la sentencia proferida el seis (06) de septiembre de dos mil dieseis (2016) por el juzgado doce administrativo de Bucaramanga que deniega las pretensiones. Segundo: Ejecutoriada esta providencia devolver el expediente al juzgado de origen previas las anotaciones en el sistema de justicia XXI.	24/06/2021		
68001 33 33 012 2015 00378 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONICA GICELA ARDILA RANGEL	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL	Modifica sentencia Estése a lo dispuesto el 3 de septiembre de 2020, por el H. Tribunal Administrativo de Santander, visto a folio 220 al 227, ADICIONAR, DECLARO: PRIMERO: ADICIONAR un parágrafo numeral TERCERO de la sentencia proferida por el juzgado doce administrativo Oral de Bucaramanga, el 11 de diciembre de 2018	24/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2015 00378 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONICA GICELA ARDILA RANGEL	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO de la Sentencia de Segunda Instancia proferida el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER dentro del proceso de la referencia, se fijan como Agencias en Derecho el equivalente al uno (3%) por ciento de las pretensiones y cuya cuantía se involucrará en la liquidación de Costas.	24/06/2021		
68001 33 33 012 2015 00378 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONICA GICELA ARDILA RANGEL	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas Vista la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, por valor de Trecientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis Pesos (\$350.666.).	24/06/2021		
68001 33 33 012 2016 00034 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMINDA HERNANDEZ AVILA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Revoca sentencia Estese a lo dispuesto el 16 de octubre de 2020 por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, visto a folio 114 al 117, que REVOCA la sentencia del 22 de marzo de 2017 mediante la cual se concedían las pretensiones de la demanda. En su lugar declaró: PRIMERO: REVOCASE la sentencia de fecha 22 de marzo de 2017, proferida por el juzgado doce administrativo del circuito judicial de Bucaramanga, y en su lugar DENIEGANSE las pretensiones de la demanda, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia. SEGUNDO: NO SE CONDENA EN COSTAS, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia. TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Origen, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.	24/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00044 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELBA PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Modifica sentencia Estése a lo dispuesto el 28 de mayo de 2020, por el H. Tribunal Administrativo de Santander, visto a folio 178 al 187, EN SU LUGAR DECLARO: PRIMERO: MODIFICARA PARCIALMENTE el numeral TERCERO sentencia proferida el 9 de julio de 2018, por el Juzgado Doce Administrativo Oral Del Circuito De Bucaramanga, el cual quedara así: TERCERO: A titulo de restablecimiento de derecho, CONDENESE a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a favor de la señora ELBA PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA la indemnización de que trata el artículo 2º de la ley 244 de 1995, equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el pago de sus cesantías, a partir del 14 de septiembre de 2011 hasta el 02 de octubre de 2012. Para efectos de la liquidación, la entidad deberá tener como salario base de liquidación, la suma devengada por la accionante para el años 2011 - cuando se causo la mora SEGUNDO: REVOCAR el numeral cuarto de la parte resolut	24/06/2021		
68001 33 33 012 2021 00026 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN MARLEN MARQUEZ DE VARGAS	UNIDAD ESPECIAL GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP	Auto admite demanda se ADMITE esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por CARMEN MARLÉN MÁRQUEZ DE VARGAS y CÉSAR ÓMAR VARGAS MÁRQUEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, para obtener la NULIDAD del Acto de los Actos Administrativos contenidos en la Resolución RDP N° 7285 del 20 de marzo de 2020 a través de la cual les niegan el reconocimiento de una pensión de sustitución en favor de los acá demandantes, así como la NULIDAD de la Resolución RDP N° 014250 del 24 de junio de 2020, por medio de la cual se desata el recurso de apelación confirmando la anterior Resolución, y a por ende obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional de gracia del causante LUIS ALBERTO VARGAS DÍAZ, quien se identificaba en vida con Cédula de Ciudadanía N° 2078.208.	24/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00026-00.	
DEMANDANTES	CARMEN MARLÉN MÁRQUEZ DE VARGAS, C.C. 27'781.302 y CÉSAR ÓMAR VARGAS MÁRQUEZ, C.C .91'248.607. juridica@betancuryasociados.com
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, NIT 900.373.913-4. notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
ASUNTO	ALLEGA INFORMACIÓN.

Al Despacho del Señor Juez informando que el Departamento de Santander allegó respuesta el 22 de junio de 2021, dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 6 de mayo de 2021, ante lo cual informa que el último Municipio en el que laboró Luís Alberto Vargas Díaz, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2'078.208 (q. e. p. d.) fue Bucaramanga. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00026-00.	
DEMANDANTES	CARMEN MARLÉN MÁRQUEZ DE VARGAS, C.C. 27'781.302 y CÉSAR ÓMAR VARGAS MÁRQUEZ, C.C. .91'248.607. juridica@betancuryasociados.com
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, NIT 900.373.913-4. notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
ASUNTO	AUTO ADMISORIO.

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que Antecede, se *ADMITE* esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por CARMEN MARLÉN MÁRQUEZ DE VARGAS y CÉSAR ÓMAR VARGAS MÁRQUEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, para obtener la NULIDAD del Acto de los Actos Administrativos contenidos en la Resolución RDP N° 7285 del 20 de marzo de 2020 a través de la cual les niegan el reconocimiento de una pensión de sustitución en favor de los acá demandantes, así como la NULIDAD de la Resolución RDP N° 014250 del 24 de junio de 2020, por medio de la cual se desata el recurso de apelación confirmando la anterior Resolución, y a por ende obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional de gracia del causante LUIS ALBERTO VARGAS DÍAZ, quien se identificaba en vida con Cédula de Ciudadanía N° 2'078.208.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese:

- 1.-) A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, por intermedio de su Representante Legal.
- 2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO, y
- 3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante a la Abogada ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEDINA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41'944.965 y portadora de la T.P. N° 262.343 del C. S. de la J., en los términos y para los fines de los *Poderes Especiales* a ella conferidos, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **25 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0027** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00026-00.	
DEMANDANTE	CARMEN MARLÉN MÁRQUEZ DE VARGAS, C.C. 27'781.302 y CÉSAR ÓMAR VARGAS MÁRQUEZ, C. C .91'248.607. juridica@betancuryasociados.com
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, NIT 900.373.913-4. notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR DEPRECADA.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el proceso de la referencia en escrito separado de la demanda solicitara la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del Acto Administrativo contenido en la Resolución RDP N° 7285 del 20 de marzo de 2020 a través de la cual les niegan el reconocimiento de una pensión de sustitución, así como la SUSPENSIÓN PROVISIONA de la Resolución RDP N° 014250 del 24 de junio de 2020, por medio de la cual se desata el recurso de apelación confirmando la anterior Resolución, lo anterior por estimar que dichos Actos son violatorio de las disposiciones constitucionales y legales en que debió fundarse, esta Dependencia Judicial ORDENA correrle traslado a la demandada para que en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación se pronuncie al respecto de ella mediante escrito separado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 25 DE JUNIO DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0027** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2013-00360-00	
DEMANDANTE:	EVANGELINA LOPEZ RUEDA, C.C. 37.801.191. alejandrotorres3108@hotmail.com
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOIAL – UGPP - NIT 900373913-4. rballesteros@ugpp.gov.co
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.

Pasa al Despacho del señor Juez informando que ya se desató el recurso de APELACIÓN contra la SENTENCIA del 16 de noviembre de 2016. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2013-00360-02.	
DEMANDANTE:	EVANGELINA LOPEZ RUEDA, C.C. 37.801.191. alejandrotorres3108@hotmail.com
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOIAL – UGPP - NIT 900373913-4 rballesteros@ugpp.gov.co .
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.

Estése a lo dispuesto el 21 de febrero de 2020, por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, visto a folio 322 al 324, que REVOCA la SENTENCIA del 16 de noviembre de 2016 EN SU LUGAR DECLARO: “PRIMERO: REVOCASE la sentencia de primera instancia de fecha 16 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, y en su lugar DENIEGANSE las pretensiones de la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: NO SE CONDENA EN COSTAS, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia. TERCERO: Ejecutoriada esta providencia DEVUÉLVASE el expediente Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.”

Ejecutoriado este proveído, ARCHÍVESE lo acá actuado previas las anotaciones de rigor en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 25 DE JUNIO DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0027** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2017-00044-00.	
DEMANDANTE:	ELBA PATRICIA RODRIGUEZ, C.C. 28.182.265. notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG NIT 900.668.621-6. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia ya se surtió el trámite de APELACIÓN contra la sentencia proferida el 9 de julio de 2018. Ingresa para proveer.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2017-00044-00	
DEMANDANTE:	ELBA PATRICIA RODRIGUEZ, C.C. 28.182.265. notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG NIT 900.668.621-6. despachoministra@mineducacion.gov.co ; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.

Estése a lo dispuesto el 28 de mayo de 2020, por el H. Tribunal Administrativo de Santander, visto a folio 178 al 187, EN SU LUGAR DECLARO: “PRIMERO: MODIFICARA PARCIALMENTE el numeral TERCERO sentencia proferida el 9 de julio de 2018, por el Juzgado Doce Administrativo Oral Del Circuito De Bucaramanga, el cual quedara así: “TERCERO: A título de restablecimiento de derecho, CONDENESE a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a favor de la señora ELBA PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA la indemnización de que trata el artículo 2º de la ley 244 de 1995, equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el pago de sus cesantías, a partir del 14 de septiembre de 2011 hasta el 02 de octubre de 2012. Para efectos de la liquidación, la entidad deberá tener como salario base de liquidación, la suma devengada por la accionante para el años 2011 – cuando se causo la mora” SEGUNDO: REVOCAR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y en su lugar ORDENAR la indexación de la suma que arroje la liquidación de la sanción por mora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONFIRMAR en los demás apartados la sentencia objeto de apelación. CUARTO: sin condena en costas. QUINTO: En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.”

Ejecutoriado este proveído, ARCHÍVESE lo acá actuado previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 25 DE JUNIO DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS N° 0027 FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2015-00378-01.	
DEMANDANTE:	MONICA GICELA ARDILA RANGEL, C.C. 1.096.202.351. abogado1240@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD NIT 8300413144. leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co ; desan.scsan-jeftat@policia.gov.co
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚPLASE.

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia ya se surtió el trámite de APELACIÓN contra la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2018. Ingresa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2015-00378-01	
DEMANDANTE:	MONICA GICELA ARDILA RANGEL, C.C. 1.096.202.351. abogado1240@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD NIT 8300413144. leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co ; desan.scsan-jeftat@policia.gov.co
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.

Estése a lo dispuesto el 3 de septiembre de 2020, por el H. Tribunal Administrativo de Santander, visto a folio 220 al 227, ADICIONAR, DECLARO: “PRIMERO: ADICIONAR un párrafo numeral TERCERO de la sentencia proferida por el juzgado doce administrativo Oral de Bucaramanga, el 11 de diciembre de 2018, el cual quedara así: “PARAGRAFO: ORDENSÈ a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – SECCIONAL SANTANDER a pagar a la señora MONICA GICELA ARDILA RANGEL a titulo de restablecimiento del derecho los porcentajes de cotización correspondiente al empleador a salud que debió trasladar a los fondos correspondientes a cada uno de los contratos suscritos a partir del 15 de abril de 2014 al 20 de mayo de 2015 (excepto las interrupciones y aquellos periodos frente a los cuales se declaro prescripción) en los cuales se desempeño como Enfermera Jefe, al igual que la totalidad de la cotización a la caja de compensaciones, causados, pago que deberá realizarse a través de las entidades de seguridad social a las que se encuentren afiliados el demandante. Frente a los aportes a seguridad social en pensiones, la demandada, deberá tomar el ingreso base de cotización o IBC pensional de la demanda, dentro de la totalidad de periodos reconocidos como laborados, mes a mes y su existe diferencia entre los aportes realizados como contratistas y los que se debieron efectuar, cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes a pensión, solo en el porcentaje que e correspondía como empleador. En ese sentido, la demandante deberá acreditar las cotizaciones que realizo a sistema de seguridad social en pensiones durante los periodos comprendidos entre el 15 de abril de 2014 al 30 de mayo de 201, y en la eventualidad de que no las hubiese hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le incumbía como trabajador. La suma se actualizara conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONFIRMAR en los demás apartes la sentencia de primera instancia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada, las cuales serán liquidadas conforme a las previsiones establecidas en el artículo 366 del C.G.P. CUARTO: En firme esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen, previas constancias del caso en el sistema justicia siglo XXI.” Ejecutoriado este proveído, por secretaria liquídense las costas y lo acá actuado previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 25 DE JUNIO DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS N° 0027 FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2015-00378-01.	
DEMANDANTE:	MONICA GICELA ARDILA RANGEL, C.C. 1.096.202.351. abogado1240@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD NIT 8300413144. leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co ; desan.scsan-jeftat@policia.gov.co
ASUNTO:	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Al Despacho del señor Juez, informando que en la Sentencia de Segunda instancia se condenó en costas a la parte DEMANDADA en favor de la DEMANDANTE y que las agencias en derecho se fijarían por el Juez de Primera Instancia en auto separado. Por lo ahora ingresa para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2015-00378-01.	
DEMANDANTE:	MONICA GICELA ARDILA RANGEL, C.C. 1.096.202.351. abogado1240@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD NIT 8300413144. leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co ; desan.scsan-jefat@policia.gov.co
ASUNTO:	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO de la Sentencia de Segunda Instancia proferida el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER dentro del proceso de la referencia, se fijan como Agencias en Derecho el equivalente al uno (3%) por ciento de las pretensiones y cuya cuantía se involucrará en la liquidación de Costas.

Notifíquese;



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **25 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0027** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2015-00378-01.	
DEMANDANTE:	MONICA GICELA ARDILA RANGEL, C.C. 1.096.202.351. abogado1240@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD NIT 8300413144. leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co ; desan.scsan-iefat@policia.gov.co
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES.

CONCEPTO.	FOLIOS.	VALOR.
GASTOS DEL PROCESO.		\$0
AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.	163	\$175.333
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	228	\$175.333
TOTAL DE COSTAS PROCESALES		\$350.666

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2015-00378-01.	
DEMANDANTE:	MONICA GICELA ARDILA RANGEL, C.C. 1.096.202.351. abogado1240@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD NIT 8300413144. leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co ; desan.scsan-jeftat@policia.gov.co
ASUNTO:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES.

Al Despacho del señor Juez, informando que ya se ha elaborado la liquidación de costas procesales por parte de la Secretaría. Por lo ahora ingresa para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2015-00378-01.	
DEMANDANTE:	MONICA GICELA ARDILA RANGEL, C.C. 1.096.202.351. abogado1240@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD NIT 8300413144. leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co ; desan.scsan-iefat@policia.gov.co
ASUNTO:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES.

Vista la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, por valor de Trecientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis Pesos (\$350.666.).

Notifíquese;



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 25 DE JUNIO DE 2021. EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0027** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2014-00254-00.	
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA RIATICA BARAJAS C.C. 1.102.353.943. dariov55@hotmail.com
DEMANDADA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BUCARAMANGA. – CDMB - . notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia ya se surtió el trámite de APELACIÓN contra la sentencia proferida el 06 de septiembre de 2016. Ingresa para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2014-00254-00.	
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA RIATICA BARAJAS C.C. 1.102.353.943. dariov55@hotmail.com
DEMANDADA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BUCARAMANGA. – CDMB - . notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.

Estese a lo dispuesto el 08 de agosto de 2019, y, 11 de diciembre de 2019, por el H. Tribunal Administrativo de Santander, visto a folio 593 al 601 y 612, y que CONFIRMARA la Sentencia del 06 de septiembre de 2016 proferida por esta Dependencia Judicial. “PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida el seis (06) de septiembre de dos mil dieiseis (2016) por el juzgado trece administrativo de Bucaramanga que deniega las pretensiones. SEGUNDO: Revocar el numeral segundo de la sentencia apelada. TERCERO: Sin condena en costas en ambas instancias. CUARTO: Devolver el expediente al juzgado de origen previas las anotaciones en el sistema de justicia XXI.”

Auto que corrige la sentencia de segunda instancia: “PRIMERO: Corregir el numeral primero de la sentencia de segunda instancia proferida 08.08.2019 el cual quedara así: Primero: Confirmar la sentencia proferida el seis (06) de septiembre de dos mil dieiseis (2016) por el juzgado doce administrativo de Bucaramanga que deniega las pretensiones. Segundo: Ejecutoriada esta providencia devolver el expediente al juzgado de origen previas las anotaciones en el sistema de justicia XXI.”

Ejecutoriado este proveído, ARCHÍVESE lo acá actuado previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 25 DE JUNIO DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS N° 0027 FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2016-00034-01.	
DEMANDANTE:	HERMINDA HERNANDEZ AVILA, C.C. 13.835.810. villagalvis@hotmail.com
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. NIT 900.336.004-7. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO:	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.

Despacho del señor Juez informando que ya se desató el recurso de apelación interpuesto oportunamente en contra de la sentencia del 22 de marzo de 2017. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2016-00034-01.	
DEMANDANTE:	HERMINDA HERNANDEZ AVILA, C.C. 13.835.810. villagalvis@hotmail.com
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. NIT 900.336.004-7. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO:	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.

Estese a lo dispuesto el 16 de octubre de 2020 por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, visto a folio 114 al 117, que REVOCA la sentencia del 22 de marzo de 2017 mediante la cual se concedían las pretensiones de la demanda. En su lugar declaró: “PRIMERO: REVOCASE la sentencia de fecha 22 de marzo de 2017, proferida por el juzgado doce administrativo del circuito judicial de Bucaramanga, y en su lugar DENIEGANSE las pretensiones de la demanda, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia. SEGUNDO: NO SE CONDENA EN COSTAS, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia. TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Origen, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.”

Ejecutoriado este proveído, ARCHÍVESE lo acá actuado previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 25 DE JUNIO DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0027** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.